

AÑO: 2013

EXPEDIENTE: 8471/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE QUE EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO QUIEN ESTA FACULTADO PARA EXPEDIR LAS NORMAS RELATIVAS A LA ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONCESIÓN, GRAVAMEN AFECTACION Y CUALQUIER DERECHO SOBRE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO PUBLIQUE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO A MAS TARDAR EN 30 DÍAS NATURALES ESTAS NORMAS AUTORIZACIONES Y RESOLUCIONES. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de Diciembre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Hacienda del Estado

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Carlos Ruiz García
Presidente de la Comisión de Hacienda del Estado
Presente.-

En fecha 09 de Diciembre de 2013 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado con carácter de urgente y obvia resolución a la Comisión que Usted preside, escrito signado por el Diputado Fernando Elizondo Ortiz, integrante del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma del artículo 75 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, a fin de que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado quien está facultado para expedir las normas relativas a la enajenación, arrendamiento, comodato, concesión, gravamen, afectación y cualquier otro derecho sobre bienes inmuebles propiedad del Estado publique en el portal de internet del Gobierno del Estado a más tardar en 30 días naturales estas normas autorizaciones y resoluciones.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8471/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de Diciembre de 2013

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario

Recibido
Monterrey
13-12-13
5:15 hrs.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

URGENTE Y OBVIA
RESOLUCION.
8470
8471

Dip. José Adrián González Navarro.

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de HACIENDA DEL ESTADO para los efectos del artículo 39 fracción XV INCISO C) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente


Dip. José Adrián González Navarro
Secretario

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional Y DEL Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma del artículo 75 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, a fin de que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado quien está facultado para expedir las normas relativas a la enajenación, arrendamiento, comodato, concesión, gravamen, afectación y cualquier otro derecho sobre bienes inmuebles propiedad del Estado, publique en el portal de internet del Gobierno del Estado a más tardar en 30 días naturales estas normas autorizaciones y resoluciones; ello al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El adelanto democrático de las instituciones públicas, debe ser constante para poder cumplir con el reclamo de una cada vez más informada ciudadanía, quien busca en sus autoridades el eficiente y eficaz ejercicio del erario público.

No debemos olvidar que los ciudadanos de Nuevo León, exigimos constantemente que los recursos y bienes con los que cuenta el Estado sean manejados de una manera de una manera transparente, es por lo que al publicar en el portal de Internet Oficial las normas relativas a la enajenación,



arrendamiento, comodato, concesión, gravamen, afectación y cualquier otro derecho sobre bienes inmuebles propiedad del Estado, apoyándonos en los recursos tecnológicos que nos da el internet, busquemos la debida administración de recursos en los actos que realiza el Gobierno de Estado.

No vemos motivos para que la presente iniciativa que pretende una mayor transparencia en el manejo de las normas, autorizaciones referentes a bienes inmuebles propiedad del Estado, sobre los cuales el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado está facultado para su expedición, sea tomada en cuenta en beneficio de los nuevoleonenses, quienes conocerán de manera oportuna sobre este importante asunto.

Es por ello que en el Congreso del Estado buscamos legislar a la altura y con la seriedad que la sociedad nuevoleonesa demanda hoy en día.

Cabe mencionar que el artículo 81, fracciones I y II de la Ley de Administración Financiera del Estado refiere que: "Con relación al patrimonio público del Estado, corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado:

I.- Autorizar, sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 106 de esta Ley, la enajenación, venta, donación, arrendamiento, comodato, concesión, gravamen, afectación y cualquier otro derecho sobre bienes inmuebles propiedad del Estado;
y

II.- Expedir normas generales para la enajenación, venta, donación, arrendamiento, comodato, concesión, gravamen, afectación o cualquier otro derecho sobre bienes inmuebles propiedad del Estado;

Además el artículo 106 de esta Ley, que a la letra dispone: "*La enajenación de inmuebles propiedad del Estado, así como su afectación por gravamen o cualquier acto que en alguna forma se afecte su libre uso por un término mayor de cinco años, será efectuada por los servidores públicos que señale el Congreso del Estado en el decreto por el cual se autoricen estas operaciones. En caso de no*

preverse en el decreto respectivo la designación del funcionario autorizado para efectuar la operación, se entenderá que corresponde al Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado será la autoridad facultada para celebrar los actos en donde se haga constar la enajenación de bienes muebles del Estado.

Tratándose de inmuebles propiedad de entidades públicas del sector paraestatal, para su enajenación o afectación bastará la autorización que expida su respectivo consejo de administración u órgano equivalente. Del uso de esta facultad se informará al rendirse la cuenta pública correspondiente.”

La información que se pretende deba publicarse en internet es de gran importancia para la debida transparencia en la enajenación, arrendamiento, comodato, concesión, gravamen, afectación o cualquier otro derecho sobre los bienes propiedad del Estado y su adecuado manejo, evitando con ello condiciones que pudieran beneficiar en forma desproporcionada a un particular, pretendiendo evitar un contubernio entre los servidores públicos responsables del manejo de los bienes y el particular beneficiado.

Con la aprobación de la presente iniciativa, esperamos abonar en pro de una mejor transparencia en el manejo de los bienes pertenecientes al Estado, esto debido a que son los ciudadanos los que tienen el derecho de conocer y vigilar la aplicación y manejo de estos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 75 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 75.-

....

....

Las normas, autorizaciones y resoluciones mencionadas en el presente artículo deberán ser publicadas en el portal de internet del Gobierno de Estado, a más tardar 30 días naturales posteriores a la fecha en que hayan sido generadas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Diciembre 2013.



D IP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. MARIO A. CANTU GUTIERREZ

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

DIP. ALFREDO J. RODRIGUEZ DAVILA



DIP.J. ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ

DIP. JOSE A. GONZALEZ NAVARRO

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

DIP. FRANCISCO L. TREVIÑO CABELLO

DIP. JULIO CESAR ALVAREZ GONZALEZ

DIP. CELINA DEL C. HERNANDEZ GARZA

DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA

DIP. JOSE LUZ GARZA GARZA

DIP. JESUS G. HURTADO RODRIGUEZ

DIP. JESUS E. CEDILLO CONTRERAS

DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA

DIP. BLANCA L. SANDOVAL DE LEON

DIP. HECTOR JESUS BRIONES LOPEZ

DIP. M. BRAULIO MARTINEZ RAMIREZ

DIP. IMELDA G. ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

